

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS Y  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-010/2025

**PARTE ACTORA:** LUIS CARLOS MONGE  
LUNA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉS  
DE EVALUACIÓN DE LOS TRES  
PODERES<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** GABRIEL  
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

**SECRETARIA:** CORINA MABEL  
VILLEGAS CHAVIRA

**COLABORÓ:** LUISA ALEJANDRA  
PORTILLO AGUIRRE

**Chihuahua, Chihuahua; a diecisiete de febrero de dos mil  
veinticinco.<sup>2</sup>**

**SENTENCIA DEFINITIVA** por medio de la cual se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, toda vez que el medio de impugnación fue promovido fuera de los plazos establecidos en la Ley.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Comités de Evaluación del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticinco salvo precisión en contrario.

<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Juicio de la ciudadanía:</b>	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía
<b>JUCOPO:</b>	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua
<b>Ley Electoral Reglamentaria:</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Proceso Electoral Judicial:</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.<sup>3</sup>

**1.2. Inicio de la etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.3. Acuerdo IEE/CE30/2025.** El veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Judicial.

**1.4 Convocatoria emitida por el Congreso.** El diez de enero, la JUCOPO publicó en el periódico oficial la “Convocatoria para participar en

<sup>3</sup> Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., anexo al Periódico Oficial No. 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

la evaluación y selección de postulaciones de elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”.

**1.5. Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**1.6. Etapa de registro de aspirantes.** De acuerdo con la Convocatoria, la etapa de registro de aspirantes a alguno de los cargos del Poder Judicial del Estado transcurrió del periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero.

**1.7. Presentación del medio de impugnación.** El cuatro de febrero, Luis Carlos Monge Luna presentó medio de impugnación ante el Tribunal.

**1.8. Formación de expediente, registro y turno.** El once de febrero, se ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JDC-010/2025**, asimismo en la misma fecha se turnó para su sustanciación a la ponencia del Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

**1.9. Recepción de expediente y devolución de documentación.** El trece de febrero se acordó la recepción de presente asunto, además se ordenó la devolución de la documentación solicitada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

**1.10. Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** En fecha quince de febrero circuló el proyecto de resolución correspondiente y se solicitó a la Presidencia del Tribunal convocar a Sesión Pública de Pleno.

## 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 101 de la Constitución Local; así como 83, numeral 1, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria, por tratarse de un juicio de la ciudadanía, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la imposibilidad de registrarse como aspirante para contender por un cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado, acto presuntamente atribuible a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### 3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualicen otras causales de improcedencia, se debe **desechar de plano** el presente medio de impugnación toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con lo previsto por los artículos 104, 107, fracción VI y 119, fracción II de la Ley Reglamentaria.

#### 3.1 Marco Normativo

El artículo 107, fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria dispone que los medios de impugnación son improcedentes cuando se presenten fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

A su vez, el diverso artículo 104 dispone que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

#### 3.2 Caso concreto

La parte actora promovió un juicio de la ciudadanía ante este Tribunal con la finalidad de señalar la imposibilidad de ser registrado como aspirante al cargo de Juez en materia laboral por el Distrito Judicial Morelos. Lo anterior, según su dicho, “debido a la omisión de manera involuntaria y por

causas ajenas a mi persona de negar el acceso a las postulaciones para aspirantes...”.

Sin embargo, es preciso anotar que, contrario a lo referido por el actor, no constituye una omisión por parte de las autoridades responsables el hecho reclamado consistente en no haber podido cargar su documentación por medio de una liga electrónica que éstas hubieran proporcionado, sino que, tal como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en todo caso se trató de una supuesta negativa de un acto.<sup>4</sup>

Ello, ya que, si se parte de la idea sostenida por el actor en su demanda, que las autoridades responsables no proporcionaron un medio adecuado para el registro del aspirante, esta acción constituyó un acto en sentido negativo que se materializó desde el inicio de la fecha de registro hasta la culminación de ésta, lo cual aconteció el 24 de enero.

En tal orden de ideas y, previo a cualquier valoración de los argumentos vertidos por el actor, es preciso analizar la oportunidad de la presentación del medio de impugnación en estudio, en los términos planteados por el propio actor, relativos a considerar lesivo para sus derechos político-electorales, el hecho de que no existiera “un medio directo para estar en posibilidad de realizar el registro correspondiente”.

En ese sentido, tanto del escrito de impugnación como de la Convocatoria emitida por la JUCOPO, así como de las constancias que obran en el expediente, específicamente del documento que el propio actor remitió, relativo a una querrela presentada ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, se puede advertir lo siguiente:

- La Convocatoria estableció que las personas que pretendieran contender por algún cargo de elección popular en el Poder Judicial local tenían como fecha límite para inscribirse y adjuntar la documentación correspondiente en la liga de internet respectiva, el día **24 de enero**.

---

<sup>4</sup> Tesis: I.4o.A.7 K, de rubro: ACTO NEGATIVO Y NEGATIVA DEL ACTO. DIFERENCIA ENTRE. Registro digital: 204385. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

- La parte actora, al momento de narrar los hechos ante Fiscalía, precisó que el día **24 de enero** intentó adjuntar tales documentos.<sup>5</sup>
- El promovente manifestó que, el **24 de enero**, ingresó a las páginas de internet de los Poderes Ejecutivo y Judicial, y que en ellas no encontró liga de internet o enlace alguno mediante el cual pudiera inscribirse para contender al cargo de Juez laboral en el Poder Judicial del Estado.<sup>6</sup>
- El actor presentó ante este Tribunal su medio de impugnación el día **4 de febrero**.<sup>7</sup>

Con base en lo anterior, puede advertirse que Luis Carlos Monge Luna tenía conocimiento que la fecha límite para inscribirse en la Convocatoria y adjuntar documentos respectivos era el **24 de enero**, y que precisamente en esa fecha se percató de su presunta imposibilidad de cargar o adjuntar la documentación al sistema, así como de la inexistencia de los enlaces respectivos en las páginas de internet de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

También, tal como se ha precisado, el plazo para presentar un medio de impugnación relacionado al proceso electoral en comento es de **4 días**,<sup>8</sup> por ello, dicho plazo transcurrió de la manera siguiente:

Acto impugnado		Plazo transcurrido para presentar el medio de impugnación				
Fecha límite de registro	Fecha en que la parte actora tuvo conocimiento de las supuestas irregularidades	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 -Límite para presentación-	Presentación del medio de impugnación
24 de enero	24 de enero	25 de enero	26 de enero	27 de enero	28 de enero	04 de febrero

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar

<sup>5</sup> Visible a fojas 26 a la 30 del expediente.

<sup>6</sup> Tal como se desprende de la descripción de los hechos en la querrela presentada ante Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

<sup>7</sup> Tal como consta de la fecha en el sello de recepción del medio de impugnación, visible a foja 1 del expediente.

<sup>8</sup> Tomando en consideración que, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Reglamentaria durante este proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

el martes veintiocho de enero, sin embargo, fue hasta el martes cuatro de febrero cuando el juicio de la ciudadanía fue promovido.

Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea, ya que la parte actora acudió a este Tribunal en fecha cuatro de febrero, es decir, siete días después del vencimiento del plazo para la presentación del juicio de la ciudadanía que nos ocupa.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe **desecharse de plano el presente medio de impugnación** por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, al no cumplir con el requisito de oportunidad por haberse presentado fuera del plazo legal.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía promovido por Luis Carlos Monge Luna, por haberse presentado de forma **extemporánea**.

### **NOTIFÍQUESE:**

- a) Personalmente** a Luis Carlos Monge Luna.
- b) Por oficio** a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- c) Por estrados** a las demás personas interesadas.